



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 549

Cali, mayo veintinueve (29) del dos mil veintitrés (2023)

Previa revisión de la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada a través de apoderado judicial por JACMILE ESCARRIA DIAZ y CARLOS HERNANDO OSPINA RENGIFO observa el despacho que la misma presenta ciertos defectos que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

PRIMERO: Los certificados de tradición de los inmuebles mencionados con matrículas inmobiliarias No. 370-432728 y 372-38154 así como también la resolución No. 301 del 09 de septiembre de 2005 son ilegibles, debe ser allegados en formato PDF, escaneados de forma que se pueda leer el contenido.

SEGUNDO: Omite aportar el poder en debida forma, según la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239e4b4a92e9eae39c0790073c5fdb5b83bbfb0186bb815e3bc9118c84cbe482**

Documento generado en 29/05/2023 12:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>